PRORROGAN EL ESTADO DE EMERGENICA EN VARIOS DISTRITOS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AYACUCHO, HUANCAVELICA, JUNÍN Y CUSCO

Con fecha 10 de febrero de 2023, mediante **Decreto Supremo N° 021-2023-PCM**, se prorroga el Estado de Emergencia en los distritos de las provincias de Huanta y la Mar del departamento de Ayacucho; de las provincias de Tayacaja y Churcampa del departamento de Huancavelica; de la provincia de la Convención del departamento de Cusco; de las provincias de Satipo, Concepción y Huancayo del departamento de Junín; y, en el Centro Poblado de Yuveni en el distrito de Vilcabamba de la provincia de la Convención del departamento de Cusco.

La prórroga de Estado de Emergencia es por el plazo de sesenta (60) días calendario, que se computa desde el 11 de febrero hasta el 11 de abril de 2023, en los distritos y centro poblado que se indica en el Anexo siguiente:

ÍTEM	CENTRO POBLADO	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1		AYAHUANCO	HUANTA	AYACUCHO
2		SANTILLANA		
3		SIVIA		
4		LLOCHEGUA		
5		CANAYRE		
6		UCHURACCAY		
7		PUCACOLPA		
8		PUTIS		
9		ANCO	LA MAR	
10		AYNA		
11		CHUNGUI		
12		SANTA ROSA		
13		SAMUGARI		
14		ANCHIHUAY		
15		RÍO MAGDALENA		
16		UNIÓN PROGRESO		
17		HUACHOCOLPA	TAYACAJA	HUANCAVELICA
18		SURCUBAMBA		
19		TINTAYPUNCU		
20		ROBLE		
21		ANDAYMARCA		
22		COLCABAMBA		
23		COCHABAMBA		
24		LAMBRAS		
25		CHINCHIHUASI	CHURCAMPA	
26		PACHAMARCA		
27		SAN PEDRO DE CORIS		
28		KIMBIRI	LA CONVENCIÓN	CUSCO
29		PICHARI		
30		VILLA KINTIARINA		
31		VILLA VIRGEN		
32		ECHARATE		
33		MEGANTONI		
34		KUMPIRUSHIATO		
35		CIELO PUNCO		
36		MANITEA		
37		UNIÓN ASHANINKA		
38	YUVENI	VILCABAMBA (*)		
39		MAZAMARI	SATIPO	JUNÍN
40		PANGOA		
41		VIZCATÁN DEL ENE		
42		RÍO TAMBO		
43		ANDAMARCA	CONCEPCIÓN	
44		SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA		

45		PARIAHUANCA	HUANCAYO	
TOTAL	1	44	8	4

- **Restricción o suspensión del Ejercicio de Derechos Constitucionales:**

  Durante la vigencia de la prórroga del Estado de Emergencia se aplica lo dispuesto en el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, en lo que concierne a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

- **Control del Orden Interno:**

  Las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno durante la prórroga del Estado de Emergencia declarada en los distritos y centro poblado indicados en el Anexo del presente Decreto Supremo. La Policía Nacional del Perú apoya a las Fuerzas Armadas para el logro de dicho objetivo en las zonas declaradas en Estado de Emergencia.

Además, es preciso mencionar que se dispone que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas asuma el Comando Unificado de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, en los distritos y centro poblado que están indicados en el anterior Anexo.

Para mayor información del **Decreto Supremo N° 021-2023-PCM**, ingresar al siguiente enlace.

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: alertalegal@sni.org.pe